

Indicar según corresponda:

| | |
|--------------------|--------------------------|
| Cartera de consumo | <input type="checkbox"/> |
| Cartera comercial | <input type="checkbox"/> |

Señores

Banco Patagonia S.A.

Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente solicitamos a ese Banco Patagonia S.A. (en adelante el "Banco") que nos sea concedido un crédito en descubierto en cuenta corriente bajo las condiciones y cláusulas contenidas en la presente solicitud:

DATOS DEL SOLICITANTE

- Prenombre y Apellido/Razón Social:
- Cliente N°: Cuenta Corriente:

DATOS DE LA OPERACION

- Importe: \$ Plazo: (días)
- Tasa de Interés Anual Vencida: Tasa de Interés Efectiva Mensual:

- Costo Financiero Total Efectivo Anual (CFTEA) con impuestos y sin impuestos (*):

CFTEA c/imp % (*)

CFTEA s/imp % (*)

(*) aplica para Cartera de Consumo

- Cobro de intereses:

INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS PRODUCTOS CREDITICIOS

SEGURO DE VIDA DEL SALDO DEUDOR

Cartera comercial

Para cubrir los saldos de deuda que posea con nuestra entidad, optamos por una de las Compañías Aseguradoras que se detallan a continuación:

Americana Seguros S.A Metlife Seguros S.A. Mapfre Argentina Seguros de Vida S.A.

Las condiciones de las coberturas se encuentran detalladas en la cláusula "Seguro de Vida", de la presente solicitud.

Queda entendido que:

- 1) En caso de que este crédito nos sea acordado, y para todos los efectos de esta solicitud, constituimos domicilio especial en
- 2) Sin perjuicio del vencimiento del crédito solicitado en la presente, el Banco queda facultado para anular el crédito en cualquier momento, cualquiera sea el saldo deudor que presente nuestra cuenta corriente y sin necesidad de invocar causa alguna. Asimismo, el Banco tendrá el derecho de exigirnos el pago anticipado total o parcial del saldo deudor que presente nuestra cuenta corriente, en los siguientes casos:



- a) Incumplimiento por parte nuestra de cualquier obligación objeto de la presente o de cualquier otro crédito u obligación hacia el Banco, con el alcance indicado en la Comunicación "A" 2736 del B.C.R.A. y sus eventuales posteriores disposiciones ampliatorias y/o modificatorias, que declaramos conocer.
- b) En caso de que solicitáramos nuestra propia quiebra o si esta nos fuera pedida por terceros y no obtuviéramos su levantamiento dentro de los 10 (diez) días de haber tomado conocimiento de dicho pedido de quiebra.
- c) Si se ordenare algún embargo, inhibición, intervención u otra medida cautelar sobre nuestros bienes, o si mediare cualquier otra circunstancia que a criterio del Banco afectare nuestra solvencia moral y comercial, tales como el libramiento de cheques sin fondos disponibles y/o cierre de las cuentas corrientes por causas imputables a nosotros. Si fuésemos suspendidos o inhabilitados para operar en cambios y/o en el régimen de cuenta corriente bancaria, si se protestaran documentos librados, aceptados, avalados o endosados por nosotros y/o si fuera objeto de alguna demanda ejecutiva por montos susceptibles de afectar nuestra continuidad empresarial.
- d) Si no proporcionáramos al Banco, dentro del plazo que este fije, la información que requiera a efectos de clasificar o revisar nuestra clasificación conforme a los términos de la Comunicación "A" 2736 del B.C.R.A. y sus eventuales posteriores disposiciones ampliatorias y/o modificatorias.
- e) La comprobación por el Banco o autoridad competente de la violación por nuestra parte de disposiciones legales o requisitos impuestos para el otorgamiento o mantenimiento del crédito en especial la mora en el incumplimiento de obligaciones fiscales y/o de la Seguridad Social.
- f) Si resultáramos clasificados por alguna entidad financiera en la Central de Riesgos del B.C.R.A. en situación distinta a "normal". En estos supuestos las obligaciones principales garantizadas se reputarán vencidas, líquidas y exigibles, quedando en consecuencia el Banco facultado para proceder conforme lo establecido en el presente documento.
- 3) A su vencimiento, el Banco evaluará a su exclusivo criterio si el crédito será o no renovado.
- 4) En caso de incumplimiento de las obligaciones a nuestro cargo, o en el momento en que el Banco decidiera anular o no renovar el crédito, la mora en el pago del saldo deudor originado en la utilización del crédito se producirá automáticamente sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial alguna; y ese banco quedará facultado, a su sola opción, también sin necesidad de interpelación alguna, a exigirnos extrajudicialmente o judicialmente, el pago de la totalidad de nuestras deudas, con más los intereses moratorios a la mayor –a simple criterio del Banco- entre la tasa aplicada para la liquidación de los intereses compensatorios y la que cobre a otros clientes para operaciones de similar naturaleza en el momento del pago, más los intereses punitivos que se calcularán a la tasa del 50% de los intereses compensatorios pactados.
- 5) Como condición esencial para el otorgamiento de este crédito y en interés de ambas partes el Banco queda autorizado irrevocablemente para debitar o compensar cuando lo considere conveniente el importe de lo que adeudamos en o con cualquier cuenta que existiese a nuestro nombre u orden, hasta la concurrencia de la cantidad menor.
- 6) En virtud de la facultad que por la presente otorgamos al banco de debitar, entre otras, nuestra cuenta corriente por todo importe a nuestro cargo emergente de esta operación, mientras la misma esté en curso o pendiente de liquidación, renunciamos a hacer uso del derecho que nos acuerda el art. 1404 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación en lo que al cierre de nuestras cuentas corrientes se refiere.
- 7) La tasa de interés compensatorio arriba pactada podrá ser modificada por ese Banco, a su solo criterio, en atención a las condiciones de plaza, al momento de efectuar cada liquidación. A los efectos del aviso en tiempo y forma de la tasa reajustada, valdrá como comprobante fehaciente el simple aviso del débito en nuestra cuenta corriente por el importe resultante y que expresamente autorizamos, remitido según los procedimientos habituales de ese Banco.
- 8) Aceptamos desde ya que el saldo deudor que arroja nuestra cuenta corriente al entrar en vigencia el presente crédito, sea considerado como utilización del mismo.
- 9) Los fondos que se nos faciliten serán destinados a (**)
-
- Nos obligamos a demostrar en forma fehaciente, cuando el Banco lo requiera, el destino dado a los fondos y damos nuestro consentimiento para que, por intermedio de funcionario autorizado por ese Banco o por el Banco Central de la República Argentina, se efectúen en nuestros libros y documentos las verificaciones pertinentes para comprobar el destino dado a los fondos y/o la exactitud de las informaciones suministradas al solicitar el crédito.
- 10) Los datos consignados en la presente y demás informaciones suministradas al Banco, se efectúan con carácter de declaración jurada.



11) Seguro de Vida

Cartera de consumo

De conformidad a lo estipulado en la Comunicación "A" 5928 del B.C.R.A el Banco podrá contratar, a su costa y cargo, un seguro con cobertura de fallecimiento e invalidez total y permanente. A tales efectos, el titular lo autoriza expresamente a incorporarlo en la respectiva póliza, comprometiéndose a colaborar con la presentación de la información y documentación que la aseguradora solicite al momento de la contratación o del análisis de un siniestro.

A su criterio, y sin que implique el traslado de un cargo al cliente, el Banco podrá autoasegurar los riesgos derivados del fallecimiento e invalidez total permanente.

Cartera comercial

11.1) Siempre y cuando revistamos el carácter de asegurable, solicitamos la inclusión en alguna de las Pólizas de Seguro de Vida Colectivo contratadas por el Banco o en las que en el futuro contrate, por una suma asegurada equivalente al saldo de las deudas que mantengamos con el Banco derivadas de adelantos o giro en descubierto en cuentas corrientes, siendo el Banco beneficiario del seguro, conforme las siguientes condiciones:

11.1.1) De ser aceptada esta solicitud, el seguro cubrirá los riesgos de muerte e incapacidad total y permanente del cliente deudor y en caso de ocurrencia de alguno de los eventos cubiertos, la Compañía de Seguros abonará al Banco los saldos adeudados a la fecha del siniestro, siempre que el cliente no se encontrará en mora.

11.1.2) De aceptarse la solicitud de aseguramiento, el Cliente deberá abonar la prima correspondiente a la póliza contratada por la que hubiera optado, autorizando al Banco a debitar de sus cuentas, y aún en descubierto, los importes correspondientes. El seguro deberá ser contratado durante la vigencia del presente acuerdo.

Tomo conocimiento y acepto expresamente todos los términos y condiciones descritos en el presente. Entregándoseme en este acto un (1) ejemplar de los dos (2) suscriptos, el que recibo de conformidad.

Sin otro motivo, saludo a Uds. muy atentamente.

.....
Firma/s, aclaración, carácter

.....
Tipo y número de documento

(**) Detallar explícitamente el destino que se dará a los fondos obtenidos

